

# COLEGIO DE INGENIEROS Y AGRIMENSORES DE PUERTO RICO



Comisión de Asuntos Energéticos y Recursos de Agua  
del Senado de Puerto Rico

Hon. Ramón L. Nieves Pérez  
Presidente

## Memorial Explicativo sobre el Proyecto del Senado 837

---

5 de marzo de 2014

Atendiendo una solicitud del Hon. Ramón L. Nieves Pérez, Presidente de la Comisión de Asuntos Energéticos y Recursos de Agua del Senado de Puerto Rico, presentamos la posición institucional del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico (en adelante, CIAPR) en torno al Proyecto del Senado 837:

*“Para crear la Comisión Reguladora y Fiscalizadora de Energía de Puerto Rico a fin de establecer, reglamentar y asegurar la cabal implementación de la política pública energética del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; establecer sus funciones y responsabilidades; disponer sobre su funcionamiento y operación; para derogar la Ley Núm. 128 de 29 de junio de 1977, según enmendada y el Art. 4, Sec. 1 de la Ley Núm. 73 de 2008, según enmendada, conocida como la “Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico”; y para otros fines.”*

La misión primaria del Colegio es promover la defensa y el desarrollo de la ingeniería y la agrimensura fomentando la ética y la excelencia en la práctica profesional en beneficio de los colegiados y el pueblo de Puerto Rico. Además, pronunciarse en asuntos de interés público, promover el progreso cultural, científico y tecnológico en las disciplinas de sus colegiados y el mejoramiento energético y ambiental de la sociedad a tono con los nuevos estándares mundiales de desarrollo sostenido, entre otros.

Veamos, el proyecto ante nos. La Exposición de Motivos trata de explicar la intención legislativa, y dice lo siguiente:

*“Como único organismo en control de los sistemas de generación, transmisión y distribución de energía en Puerto Rico, la Autoridad de Energía Eléctrica es un monopolio e incurre en un sinnúmero de ineficiencias operacionales, gerenciales y administrativas cuyo costo al final del día es asumido directamente por el consumidor.*



*Por décadas, la Autoridad de Energía Eléctrica ha alterado y ajustado arbitrariamente las tarifas mensuales de sus clientes para cubrir sus gastos y asegurar el cumplimiento de sus obligaciones con los bonistas. La Autoridad de Energía Eléctrica auto-regula las tarifas que le cobra a sus clientes. La misma domina todos los ámbitos del sector energético del País, fomentando y propiciando así un proceso ineficiente y falta de transparencia que representa altos e insostenibles costos para el pueblo de Puerto Rico.*

*Esta Asamblea Legislativa reitera su compromiso con el pueblo de Puerto Rico mediante la creación e implementación de un Plan de Alivio Energético, cuyo fin, además de la reducción en los costos de energía, es reestructurar el sistema energético de Puerto Rico en un sistema desmonopolizado y competitivo. La Comisión creada mediante esta Ley es cónsona con los objetivos de esta Asamblea Legislativa de reducir el costo y reestructurar el sistema energético de la Isla, y necesaria para cumplir cabalmente con los mismos. La Comisión Reguladora y Fiscalizadora de Energía de Puerto Rico será de ahora en adelante un ente clave para el desarrollo económico y competitivo del país.”*

## **I. Introducción al Memorial Ejecutivo del CIAPR**

El Proyecto del Senado 837, es uno de los proyectos de ley que tienen el propósito de someter una propuesta de “Alivio Energético”. Este esfuerzo es digno de encomio, cuya intención es atender la necesidad inmediata de reducir el costo de la energía eléctrica y hacer de Puerto Rico un país más competitivo.

Sin duda la Autoridad de Energía Eléctrica (en adelante, AEE) es un monopolio del Estado. La razón más importante para serlo y debe continuar como tal, es que la AEE no tiene fines de lucro, solo recobra sus gastos y de tener algún sobrante es para ser reinvertido en beneficio del país. Por el contrario, un operador privado con fines de lucro, busca obviamente tener ganancias lo que aumentaría dramáticamente las tarifas de energía eléctrica.

Reconocemos los problemas de la AEE y la necesidad de definir un nuevo plan de negocios y el establecimiento de un plan energético nacional. El alto costo de la energía para el pueblo es un asunto prioritario que hay que atender, pero hay que hacerlo sin menoscabar o procurar destruir la AEE. Esta corporación pública le ha servido bien a nuestro país y requiere una definición de misión diversificada para encausarla por un nuevo derrotero de negocios. Se han presentado múltiples proyectos de ley a la vez para estudiarlos en poco tiempo. Esto no resuelve el problema y crea la sensación de falta de coordinación y trabajo en equipo del gobierno actual.

Consideramos necesario que la AEE se reinvente en su estructura organizacional para mejorar su eficiencia, ser más ágil y lograr ser costo efectiva. Es necesario revisar sus procesos operacionales para identificar las áreas donde se pueden hacer cambios que redunden en beneficios operacionales



y económicos. Además, tienen que mejorar su programa de mantenimiento a las plantas generadoras y hacer un plan operacional a 10 ó 15 años. Es importante recordar que la AEE opera sin fines de lucro, pero no así las compañías que se contratan para la energía renovable y las contratadas para otros combustibles como Eco Eléctrica y AES. Algunos de estos proyectos tratan de mover la generación de energía hacia el sector privado con la posible creación de descalabros que empeoren la situación actual del país y la AEE. Como ejemplo podemos mencionar Estados como California, New Jersey, Massachusetts, California, Connecticut, Distrito de Columbia, Delaware, Illinois, Massachusetts, Maryland, Maine, Michigan, Montana, New Hampshire, New York, New Jersey, Ohio, Pennsylvania y Rhode Island, que son ejemplo de lo que se llama desregulación. El estado de derecho actual ha permitido la construcción de plantas en el sector privado como AES y Eco Eléctrica, quien quiera entrar en el negocio lo puede hacer actualmente.

Como resultado de las investigaciones realizadas no hemos encontrado en la nación americana una sola agencia con la responsabilidad de la formulación e implementación de las políticas en el sector de la electricidad. Estas políticas están divididas entre el gobierno federal y gobierno estatal. La “Federal Energy Regulatory Commission” (FERC) es la agencia reguladora independiente responsable de regular las políticas y economías del mercado al por mayor y la industria de energía eléctrica. FERC regula la construcción y operación de facilidades de transmisión, como también se asegura de que exista un acceso abierto a informaciones relacionadas con la capacidad de transferencia de las líneas de transmisión de los proveedores.

Bajo el “Federal Power Act”, (Ley que aparece en Capítulo 12, Título 16 de los Códigos de Estados Unidos titulado "Federal Regulation and Development of Power"). FERC es responsable de asegurar tarifas y servicio de transmisión que sean justos y razonables. Asimismo, la confiabilidad del sistema de transmisión es la responsabilidad del “North American Electric Reliability Corporation”

Debemos señalar que las finanzas de la AEE han sido desangradas por múltiples leyes aprobadas concediendo subsidios por más de \$300 millones y por la falta de una Política Pública Energética de país. Además, la morosidad de pago de las Agencias de Gobierno con la AEE es muy grande, la cual asciende entre \$250 y \$300 millones anuales. Recomendamos que la Oficina de Gerencia y Presupuesto retenga la asignación que se hace a las Agencias del Gobierno para utilidades como se hacía en el pasado. En las pasadas décadas se han iniciado proyectos que por razones políticas y no técnicas fueron abortados. Por ejemplo, la posible planta nuclear en Aguirre que luego se pensó establecer al norte del país, la planta de carbón en Mayagüez y el gasoducto del sur para llevar gas natural a Aguirre. Además, se comenzó el diseño, expropiaciones, estudios ambientales, y otros de un gasoducto que atravesaba la isla de sur a norte (“Vía Verde”), el cual se advirtió que no cumplía con los requisitos técnicos y le costó millones de dólares a la AEE. Estas decisiones atrasaron la oportunidad de bajar los costos de la electricidad y le costó decenas de millones de



dólares en pérdidas a la AEE. La ausencia de voluntad política para atender estas situaciones ha perjudicado inmensamente a la AEE.

La mejor evidencia es que la AEE completó la transformación de las unidades 5 y 6 de Costa Sur para quemar gas natural, que aunque sigue siendo un combustible fósil hemos reconocido que es un paso en la dirección correcta para bajar los costos y niveles de contaminantes atmosféricos. En estos momentos bajo de 68% a 55% la cantidad de petróleo que se utiliza para la producción de energía eléctrica. La economía producto de este cambio de \$50 millones de dólares se pasó como un subsidio a la AAA.

Este proyecto pretende dar un alivio energético desregulando y abriendo a la competencia la producción de energía. Si comparamos los precios en EE.UU. donde ha ocurrido la desregulación en todos los casos el costo ha aumentado. A continuación una comparación en la que aparecen los costos de los estados que fueron desregulados

Average Revenue per Kilowatt-hour: Deregulated vs. Regulated States

Source: Energy Information Administration, Forms EIA-861 and EIA-826.

	<u>Deregulated</u> <u>States</u> (in cents per kilowatt-hour)	<u>Regulated</u> <u>States</u>	<u>National</u>
1997	8.6	5.8	6.8
1998	8.3	5.8	6.7
1999	8.1	5.8	6.6
2000	8.4	5.9	6.8
2001	8.9	6.2	7.3
2002	9.0	6.2	7.2
2003	9.1	6.4	7.4
2004	9.2	6.6	7.6
2005	9.7	7.0	8.1
2006	10.8	7.5	8.9
2007	11.3	7.7	9.1
2008	11.8	8.3	9.7
2009	12.0	8.5	9.8
2010	12.1	8.6	9.8
2011	12.0	8.8	9.9
2012	11.9	8.9	9.9

Difference, in cents per kilowatt-hour

1997-2012	3.3	3.1	3.1
-----------	-----	-----	-----



Notes: Deregulated states include:

CA,CT,DC,DE,IL,MA,MD,ME,MI,MT,NH,NJ,NY,OH,PA,RI Regulated states include all other states except for Texas.

Texas is included in the National average.

## II. Comentarios y Recomendaciones al Proyecto

En el Artículo 2 se establece la Declaración de Política Pública del proyecto que dice:

Artículo 2. – Declaración de Política Pública.

*“Es política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que los servicios de generación y distribución de energía eléctrica sean reglamentados y fiscalizados de forma tal que se alcance un nivel óptimo de eficiencia, transparencia y rendición de cuentas en el manejo de sus operaciones, en el establecimiento y cobro de tarifas a sus clientes y en la debida y cabal implementación de la política pública energética del País. La Comisión Reguladora y Fiscalizadora de Energía de Puerto Rico, creada por esta Ley, es el ente gubernamental independiente capacitado y designado para regular las tarifas y los servicios de generación y distribución de energía que se prestan al pueblo de Puerto Rico. Dicha Comisión además impulsará y fiscalizará la implementación de las medidas e iniciativas de eficiencia y conservación energética y de generación de fuentes de energía renovable incorporadas en la política pública energética del País.”*

1. El CIAPR endosa en principio la Declaración de Política Pública del proyecto, pero no respaldamos que la Comisión establezca tarifas energéticas de los generadores, transmisores y distribuidores de energía. Esta facultad debe permanecer en la AEE y la Comisión podría ser ente revisor de las mismas.

En el Artículo 3, Inciso (23) se establece la definición de “Tarifa de energía”.

*“Artículo 3.- Definiciones.*

*Para los propósitos de esta Ley los siguientes términos tendrán el significado dispuesto a continuación:*

...  
(23) *“Tarifa de energía” significa toda compensación, cargo, arancel, horario, peaje, renta o clasificación recolectada por cualquier proveedor de servicios de energía certificado por cualquier servicio o producto ofrecido al público. La misma incluye el cargo por combustible, compra*



*de energía, operación y mantenimiento de las facilidades, gastos administrativos, pago de deuda, entre otros gastos que cobra el proveedor de servicios de energía certificado a sus clientes mensualmente.”*

2. Recomendamos se incluya lo siguiente: Todos los servicios complementarios (auxiliares) según los define la Comisión Federal de Estados Unidos Reguladora de Energía (FERC) para apoyar la transmisión de la energía eléctrica del vendedor (la Autoridad) al comprador (el cliente), dadas las obligaciones de las áreas de control y transmisión de los servicios públicos dentro de esas áreas de control para mantener un funcionamiento confiable del sistema de transmisión interconectado.”

En el Artículo 5 hay treinta y tres (33) incisos que establecen los Poderes y Deberes de la Comisión.

3. A continuación vamos a comentar los incisos que entendemos son más relevantes (los números entre paréntesis identifican el inciso):

(1) *Establecer, desarrollar y asegurar la cabal implantación de la política pública energética del Estado Libre Asociado de Puerto Rico;*

✓ Recomendamos que la Administración de Asuntos Energéticos continúe con esta responsabilidad y se le exija su cumplimiento.

(2) *Promover y asegurar la libre competencia, en igualdad de condiciones, entre los proveedores de servicios de energía, de haber más de uno;*

✓ Estamos de acuerdo con este poder.

(3) *Formular e implantar estrategias para lograr directa o indirectamente los objetivos de esta Ley, incluyendo, pero sin limitarse a, lograr la meta de reducir y estabilizar los costos energéticos y controlar la volatilidad del precio de la electricidad en Puerto Rico, en aras de beneficiar a la ciudadanía en general;*

✓ Recomendamos favorablemente el cumplimiento de la meta de reducir y estabilizar los costos energéticos, aunque tenemos serias dudas de cómo esta nueva agencia lo lograría.

(4) *Desarrollar, proponer e implementar políticas relacionadas con la planificación de la generación, distribución y mejor utilización de los recursos energéticos en Puerto Rico;*

✓ Recomendamos que la Administración de Asuntos Energéticos junto a la AEE continúen con esta responsabilidad y se le exija su cumplimiento. La AEE tiene todo un Directorado de Planificación que estudia tendencias y movimiento de la industria, y posee todas las herramientas para desarrollar y establecer la política energética basada en el desarrollo del País. Lo señalado significa que



la Comisión tendría que crear una estructura para realizar esas funciones. Ante la situación fiscal del País no se puede estar creando otras estructuras paralelas para llegar a una posible misma conclusión. La creación de planes estratégicos, y conceptos operacionales es una función inherente de la AEE. Los planes estratégicos para determinar el próximo paso corporativo toman muchos años en ejecutar. La creación de ellos requiere personal capacitado y de mucha experiencia que solo tiene la AEE. ¿Qué va a hacer esta nueva Comisión para conseguir personal similar y luego cómo va a lograr bajar el costo de la energía?

(5) *Desarrollar planes a corto y largo plazo para la conservación y eficiencia energética para Puerto Rico, así como fiscalizar su desarrollo e implementación y establecer los mecanismos para asegurar el cabal cumplimiento de los municipios, las agencias de gobierno, la Asamblea Legislativa, la Rama Judicial y otros sectores públicos y privados con la política de eficiencia energética;*

- ✓ Recomendamos que la Administración de Asuntos Energéticos continúe con esta responsabilidad y se le exija su cumplimiento.

(6) *Regular y fiscalizar la política pública establecida en la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941:*

- ✓ No respaldamos que la Comisión establezca las tarifas que le cobren los proveedores de energía certificados a sus clientes. Esta facultad debe permanecer en la AEE y la Comisión podría ser ente revisor de las mismas.

(7) *Aprobar y, según fuere aplicable, fijar y adoptar tarifas, planes estratégicos, conceptos operacionales y otros documentos que produzca la AEE como parte de sus facultades y responsabilidades según establecidas en la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada;*

- ✓ Recomendamos que esta acción las continúe realizando la Junta de Gobierno de la AEE.

(8) *Establecer, fijar y aprobar las tarifas que le cobren el o los proveedores de servicios de energía a sus clientes o consumidores;*

- ✓ Recomendamos que esta facultad permanezca en la AEE y que la Comisión sea el ente revisor de las mismas.

(9) *Conducir vistas públicas sobre el establecimiento y/o cambio en tarifas, sobre querellas de servicio energético, y para otras instancias;*



- ✓ Recomendamos que las vistas sobre cambio en tarifas las realice la AEE y que en el proceso de revisión si fuera necesario la Comisión proceda con las mismas.
- (10) *Nombrar de tiempo en tiempo una Junta Independiente Revisora de Propuestas Energéticas, según los términos dispuestos en esta Ley, para que monitoree los procesos de subasta de compra de energía que lleve a cabo la AEE o cualquier proveedor de servicios de energía en Puerto Rico;*
- ✓ Consideramos innecesario y burocrático esta Junta independiente y recomendamos que la AEE continúe con estas funciones bajo la supervisión de la Junta de Gobierno.
- (11) *Asegurar que los poderes y facultades que ejerza la Comisión sobre la AEE no atenten o hagan que la misma menoscabe o incumpla con sus obligaciones contractuales con los bonistas;*
- ✓ Recomendamos que se elimine esta responsabilidad a la Comisión debido a que el deber fiduciario con los bonistas lo tiene la Corporación Pública, sus Ejecutivos y respectiva Junta de Gobierno, de velar por su salud fiscal y ejercer acciones que promuevan mayor eficiencia operacional y liquidez financiera para así cumplir cabalmente con sus obligaciones contractuales.
- (12) *Fiscalizar y monitorear las emisiones de deuda de la AEE y asegurar que las mismas no violen las leyes aplicables;*
- ✓ Entendemos que esta facultad no le corresponde a la Comisión, sino a la misma AEE. Los objetivos principales del ente regulatorio (Comisión) deben basarse en promover la entrada de competencia, inicialmente en el mercado de generación de electricidad e incentivar a los proveedores para lograr mayor eficiencia operacional, proteger al consumidor a través de regulaciones tarifarias, planificar un desarrollo sostenible en la industria energética, promover la integración de tecnologías de energía renovable y alterna, velar por la seguridad de mercado para los competidores, entre otros que permitan la estabilización de los costos energéticos y fomenten la competitividad en Puerto Rico. Por ende, al existir competencia en la generación, todo proveedor (incluido la AEE) tendrá que lograr eficiencias operacionales para reducir sus precios y lograr competir entre uno y otro, cumpliendo así con las regulaciones tarifarias a ser adoptadas y revisadas por la Comisión.



- (13) *Requerir a los proveedores de servicios de energía certificados en Puerto Rico, que lleven, guarden y presenten regularmente ante la Comisión aquellos récords, datos, documentos y planes que fueren necesarios para poner en vigor los objetivos de esta Ley;*
- ✓ No tenemos objeción a este inciso.

- (14) *Desarrollar y exigir a las agencias, compañías, corporaciones públicas, municipios y comercios concernidos los procedimientos necesarios para requerir estudios de impacto energético, y planes y/o metas de eficiencia energética para estimular el uso adecuado y óptimo de los recursos energéticos disponibles en Puerto Rico; y asegurar el cumplimiento con los mismos;*
- ✓ Esta responsabilidad debe de estar bajo la responsabilidad de la Administración de Asuntos Energéticos.

**No tenemos comentarios para los incisos (15) al (22).**

- (23) *Asesorar al Gobernador, a las agencias, instrumentalidades públicas y subdivisiones políticas del Gobierno, a instituciones y al público en general sobre aspectos tecnológicos, científicos, socioeconómicos y legales relacionados con la generación, distribución, utilización y consumo de energía en Puerto Rico;*
- ✓ De igual manera, entendemos esta facultad no le corresponde a la Comisión sino a la Oficina de Energía del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la Administración de Asuntos Energéticos y al Asesor del Gobernador en temas de Energía. Recomendamos se limiten las funciones y deberes de la Comisión a aquellas relacionadas a la regulación y fiscalización del servicio eléctrico para salvaguardar su efectividad y optimizar los recursos ya existentes.
- (24) *Servir como agente de enlace y coordinación con el Departamento de Energía Federal, la FERC y/o cualquier agencia federal que tenga injerencia en asuntos energéticos a nivel federal;*
- ✓ El representante oficial del Gobierno del ELA para enlace y coordinación con el Departamento de Energía Federal por sus funciones y responsabilidad tiene que ser la Oficina de Energía del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

**No tenemos comentario para el inciso (25).**

- (26) *Identificar y establecer alianzas con organismos o compañías locales e internacionales especializadas en asuntos energéticos dispuestas a colaborar con la Comisión, la academia y universidades locales en la creación de proyectos pilotos de generación de energía renovable y de transmisión y distribución inteligente y eficiente de energía;*



- ✓ Consideramos que estas alianzas las tiene que realizar la AEE que es el organismo en Ley con la responsabilidad fiduciaria y la Oficina de Asuntos Energéticos del Gobierno del ELA que es el organismo encargado por ley de trabajar con los asuntos de energía.

**No tenemos comentario para los incisos 27, 28, 29, 30, 31, 32, y 33.**

Pasemos al inciso (a) del Artículo 6, Organización de la Comisión, que dice lo siguiente:

*“Artículo 6.- Organización de la Comisión.*

*(a) La Comisión estará compuesta por tres (3) comisionados, uno de los cuales será su Presidente, nombrados todos por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado. La remuneración de los comisionados será aquella dispuesta para un Juez del Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico.*

*(b)...”*

Luego en el inciso (a) del Artículo 7, se dice que:

*“Artículo 7.- Miembros de la Junta.*

*(a) Los comisionados deberán poseer probada preparación, capacidad y experiencia nacional o internacionalmente reconocida en el área energética u otros campos profesionales como derecho, finanzas, medicina, ciencias, ingeniería, y economía, entre otros, y deberían representar diversos sectores de la sociedad.*

*(b) ...  
...”*

4. No entendemos como unos Comisionados con tantas responsabilidades y que asumirán la dirección de la Comisión Reguladora y Fiscalizadora de Energía de Puerto Rico, se les requiere una preparación y experiencia demasiado superficial. Estos comisionados van a tener la responsabilidad de poner en ejecución poderes y deberes que en la actualidad están bajo la responsabilidad de la Junta de Gobierno de la AEE y de la Oficina de Asuntos Energéticos del Gobierno del ELA. Recomendamos que las personas a ocupar los puestos de comisionados tengan por lo menos diez (10) años ejerciendo su profesión y siete (7) años de experiencia en el área energética. Por lo menos uno de los comisionados tiene que ser un ingeniero licenciado. Además, deben tener alto conocimiento en la regulación de utilidades y empresas de servicio eléctrico.

En el mismo Artículo 7 en su inciso (c), dice lo siguiente:

*“Artículo 7.- Miembros de la Junta.*

*...*



*(c) No más de dos (2) de los comisionados podrán ser afiliados a un mismo partido político.*

...”

5. El CIAPR no respalda este inciso (c), recomendamos que no se involucre la política en este proyecto de ley, la selección de los Comisionados debe ser a base de méritos académicos y profesionales y no por afiliación a partido política.

El inciso (a) y (d) del Artículo 11, denominado Certificación, dice que

*“Artículo 11. Certificación.*

*(a) A partir de la fecha en que la Comisión adopte la reglamentación requerida por este Artículo, todo proveedor de servicios de energía deberá recibir una certificación válida de la Comisión para prestar dichos servicios energéticos en Puerto Rico. La Comisión no podrá denegar una solicitud de certificación para proveer servicios energéticos por razones arbitrarias, discriminatorias o cuyo propósito sea evitar la competencia en la generación de energía.*

*(b) ...*

*(c) ...*

*(d) La Comisión podrá cobrar una tarifa justa y razonable para la evaluación, tramitación y expedición de las certificaciones en aras de cubrir sus gastos administrativos en tales procesos.*

6. Consideramos razonable el cobro de una tarifa para la evaluación, tramitación y expedición de las certificaciones, pero nos preocupa que estas tarifas no afecte los contratos que en la actualidad tienen Eco Eléctrica y la AES. Además, nos preocupa si la misma afecta también a la AEE.

En el Artículo 14, denominado Información a Presentar ante la Comisión por los proveedores certificados, aparecen siete (7) informes que estos tienen que someter, los cuales cuestan dinero y que terminarán pagando los consumidores.

*“Artículo 14.- Información a presentar ante la Comisión.*

*(a) Todo proveedor de servicios de energía certificado deberá rendirle constantemente la siguiente información actualizada a la Comisión para su evaluación:*

*(1) ...*

*(2) ...*

*(3) ...*

*(4) ...*

*(5) ...*



(6) ...  
(7) ... ”

7. Desconocemos cual es la estructura organizacional que tendrá esa Comisión pero a base de sus poderes y responsabilidades, informes que están solicitando y que tienen que ser evaluados tendrá un alto costo que será sufragado por el país.

Los incisos (a) y (b) del Artículo 16, establece lo siguiente:

*“Artículo 16.- Regulación de Tarifas de Energía.*

*(a) La Comisión estará encargada de establecer, fijar, evaluar y aprobar las tarifas que todo proveedor de servicios de energía certificado le cobre mensualmente a sus clientes por uso y/o consumo de energía. Las tarifas deberán ser justas, razonables y no-discriminatorias.*

*(b) No se podrán aprobar tarifas, derechos, rentas o cargos de naturaleza variable, que puedan cambiar sin que la Comisión pase juicio sobre esos cambios, incluyendo pero sin limitarse al Ajuste por Compra de Energía, el Ajuste por Compra de Combustible o cualquier otra tarifa, derecho, renta o cargo de naturaleza similar por servicios de energía. A partir de la aprobación de esta Ley, quedarán derogados el Ajuste por Compra de Energía y el Ajuste por Compra de Combustible que la AEE le cobra a sus clientes.*

*...”*

8. La posición del CIAPR ha sido consistente, endosamos el principio que un ente independiente revise los procesos seguidos por la AEE para modificar o reajustar las tarifas establecidas por ellos a solicitud de una parte interesada. Además, reiteramos que la AEE es quien debe establecer las mismas por contar con la experiencia, conocimientos y datos necesarios siguiendo un procedimiento abierto de vistas públicas a la ciudadanía y con revisiones automáticas cada dos años. Se pretende dejar sin efecto a partir de la aprobación de esta Ley el Ajuste por Compra de Energía y el Ajuste por Compra de Combustible que la AEE cobra a sus clientes, sin tener una alternativa justa y razonable. Esto causará que continúe aumentando el déficit de la agencia. El proyecto no indica cómo se atenderá esta situación y si existe una estructura tarifaria sugerida.

Las dos principales formas de regulación relacionadas al servicio eléctrico, son la tradicional (“costo por servicio”) y la regulación basada en incentivos. La regulación al costo por servicio se asegura que la compañía siendo regulada gane los ingresos necesarios para poder mantenerse en el mercado. La misma calcula los ingresos necesarios para que la compañía pueda sufragar los costos de operación e inversión en mejoras y bienes.



La regulación por incentivo puede basarse en el mercado o en el rendimiento. La regulación basada en el mercado establece las tarifas a base de negociaciones entre los suplidores y los compradores. Este tipo de regulación es aplicable siempre y cuando no exista, o se haya eliminado por completo el poder de mercado por un solo proveedor de servicio eléctrico. La regulación basada en el rendimiento, por su parte es una estructura regulatoria en donde el enlace entre el precio por servicio y el costo son separados por medio del ofrecimiento de incentivos financieros a la firma regulada, de manera que la misma baje los costos.

Uno de los esquemas más usado es el enfoque hacia el establecimiento de un precio tope (“Price Cap”), donde inicialmente el regulador establece un tope al precio por servicio, basado en los factores que considera apropiados, y el mismo es revisado periódicamente.

En el Artículo 18, se establece la Eficiencia y Conservación Energética, dice lo siguiente:

*“Artículo 18.- Eficiencia y Conservación Energética.*

*La Comisión estará encargada de implementar y fiscalizar el cumplimiento con todo plan, iniciativa, incentivo o estándar de eficiencia y/o conservación energética establecido para las agencias, proveedores de servicios de energía certificados, corporaciones públicas, municipios, comercios, entre otras entidades públicas y/o privadas. Entre las leyes aplicables a este Artículo se encuentran las siguientes:*

*...”*

9. Recomendamos que la Administración de Asuntos Energéticos continúe con esta responsabilidad y se le exija su cumplimiento para estar en conformidad con las seis (6) leyes aplicables.

En el Artículo 19, incisos (a) hasta el (g) se establece la Regulación de Contratos de Compraventa de Energía y se crea la Junta Revisora de Propuestas Energéticas (“Junta”) de cinco (5) miembros con experiencia de más de siete (7) años en procesos de subastas y/o contratos de compra y/o venta de energía para monitorear de manera independiente, técnica y transparente cualquier proceso de subasta, incluyendo los RFPs (“Request for Proposal”), que lleve a cabo la AEE o cualquier proveedor de servicios de energía certificado en Puerto Rico.

10. Este artículo prácticamente ejerce un control de las subastas y contratos que hace la AEE para llevar a cabo sus funciones y que están bajo la responsabilidad de la Junta de Gobierno de dicha agencia. Los amplios y abarcadores poderes y facultades conferidas a la Comisión en este proyecto de ley hacen de la dirección de la Autoridad y su Junta de Gobierno un cuerpo directivo con facultades limitadas a los procesos administrativos solamente. No podemos crear componentes con funciones y facultades que hoy se ejercen internamente en la Agencia y su Junta



de Gobierno. Estaríamos creando más procesos burocráticos con las consecuencias económicas que esto añade a los costos de operación de esta instrumentalidad que al final pagamos todos los clientes. Actualmente la AEE tiene una Junta de Gobierno de profesionales experimentados en la energía y que la mayoría no le cuesta nada al país. El tener una Junta subordinada a otro organismo no es un incentivo para que en el futuro se puedan conseguir prospectos con excelencia académica y profesional para ser miembros de la Junta de Gobierno de la AEE.

En el Artículo 25, se atiende el Presupuesto de la Comisión:

*“Artículo 25.- Presupuesto.*

*Se asigna la cantidad de cinco millones de dólares (\$5,000,000) provenientes de los recaudos del Fondo General para los gastos iniciales de organización, funcionamiento y operación de la Comisión Reguladora y Fiscalizadora de Energía de Puerto Rico para el año fiscal 2013-2014. Para años fiscales subsiguientes se consignarán los recursos de la Comisión Reguladora y Fiscalizadora de Energía de Puerto Rico como parte del presupuesto de gastos operacionales del gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, disponiéndose que la asignación no podrá ser menor de cinco millones de dólares (\$5,000,000) al año.”*

11. Se infiere que se desconoce el costo operacional de la Comisión que se pretende crear en este proyecto. Para que pueda funcionar con rapidez y eficiencia hay que conseguirle ubicación en un edificio con el costo de arrendamiento, compra de equipo de oficina, mobiliario, el pago del capital humano, y la contratación de servicios profesionales con pericia en asuntos energéticos, procesos de contratación, subastas, tarifas, y otros. Los cinco millones de dólares (\$5,000,000) asignados a este proyecto saldrán del fondo general del Gobierno del ELA, que en la actualidad está atravesando por una situación caótica debido al estado en que se encuentran las finanzas de nuestro país.

El Artículo 30, Clausula Derogatoria, dice lo siguiente:

*“Artículo 30.- Cláusula Derogatoria.*

- (a) Se deroga la Ley Núm. 128 de 29 de junio de 1977, según enmendada, que creó la Oficina de Energía de Puerto Rico y que luego fue denominada como Administración de Asuntos Energéticos. También se deroga el Art. 4, Sec. 1 de la Ley Núm. 73 de 2008, según enmendada, conocida como la “Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico”, la cual adscribió al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio la “Administración de Asuntos Energéticos”.*
- (b) Cualquier disposición de ley o reglamentación que sea incompatible con las disposiciones de esta Ley queda por la presente derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.*



12. El CIAPR no respalda que se derogue la Ley Núm. 128 de 29 de junio de 1977, según enmendada que creó la Oficina de Energía de Puerto Rico como lo indica este Artículo 30 para pasarle sus responsabilidades y funciones a la Comisión Reguladora y Fiscalizadora de Energía de Puerto Rico. La Oficina de Energía de Puerto Rico tiene en la actualidad la misión o encomienda de establecer una Política Pública Energética en consenso con todas las organizaciones. Durante muchos años nuestro país ha estado en la espera de la misma y por los vaivenes políticos y la falta de un propósito verdadero nunca la hemos podido tener. El cambio de nombre a Comisión Reguladora y Fiscalizadora de Energía de Puerto Rico y añadirle funciones relacionadas con la AEE no garantiza la eficiencia de dicha Oficina. Incluso puede ocasionar que se aumente la burocracia en perjuicio del servicio eléctrico.

El Artículo 33, Vigencia, indica que esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

13. Recomendamos que esta nueva Ley si se aprueba comience a regir en un plazo razonable de tres (3) a seis (6) meses después de su aprobación para que se pueda comenzar un periodo de transición responsable. Si comienza inmediatamente los asuntos de energía estarán en el limbo.

Como resultado del análisis realizado al proyecto, no hemos encontrado en esté medidas remediarias para bajar el costo de la energía. Según lo hemos explicado, anteriormente, el proyecto elimina la Oficina de Energía de Puerto Rico sin explicar las razones para esta acción y prácticamente deja inoperante la Junta de Gobierno de la AEE.

Las recomendaciones que hemos sugerido tendrán un impacto económico menor al implantar la nueva Ley, no aumentará los procesos burocráticos y se cumplirá con la intención original de regular los procesos en la energía eléctrica del país y revisar sus procesos tarifarios para el beneficio de todos los ciudadanos.

Observamos que el principal propósito de este proyecto de ley es crear una organización paralela a la AEE. La AEE tiene el personal capacitado para operar eficientemente sus sistemas y la estructura organizacional para establecer las tarifas basadas en data operacional y de mercado. La Junta Reguladora lo que tiene que hacer es recibir una presentación, periódica de la Junta de Gobierno de los esfuerzos de la AEE para suplir la energía al costo menor posible. Bajar el costo de la energía debe ser la prioridad del P. del S. 837, esto ocurrirá si se establece lo siguiente:

- a) Hacer posible con acciones afirmativas cumplir el plan de la AEE de cambiar el combustible de petróleo a gas natural.
- b) Evaluar, revisar, ajustar los subsidios concedidos en pasadas asambleas legislativas que drenan el presupuesto operacional de la AEE.



- c) Requerir el pago regular de todas las agencias del Gobierno que le deben a la AEE.
- d) d) Requerir a la AEE y al Departamento de Justicia y a todos los concernidos un plan agresivo con todos los elementos necesarios para combatir el hurto de la energía. El plan para combatir el hurto tiene que tener las garras necesarias para desincentivar el mismo.
- e) La AEE debe demostrar cuánta energía renovable puede conectar con seguridad a sus sistema y establecer cuánto esta actividad bajará el costo de la energía.
- f) Los contratos negociados de energía renovable tienen que informarse claramente al pueblo y establecer claramente cuál va a ser el costo real para la AEE aceptar estas fuentes de energía y para los consumidores.
- g) De igual forma que señalábamos en el PS882 es hora de sentar en una misma mesa personal clave de la AEE, personal de la legislatura, el ejecutivo, de la academia, del CIAPR y grupos interesados para crear el Plan Energético Nacional de los próximos diez años. El plan así concebido se establecería libre de los vaivenes políticos.

Como alternativa a lo expresado en este proyecto recomendamos lo siguiente:

1. Que todas las responsabilidades, funciones y deberes relacionados con la energía que el proyecto de ley le asigna a la Comisión Reguladora y Fiscalizadora de Energía de Puerto Rico permanezcan en la Junta de Gobierno de la AEE, excepto el establecimiento de política pública.
2. Que todo lo relacionado con la revisión de tarifas que aparece en el proyecto se le asigne a la actual Administración de Asuntos Energéticos y se le cambie el nombre a Oficina Estatal de Política Pública Energética. Entre otros deberes y facultades, tendrá la responsabilidad principal de planificar y dar dirección amplia a la política energética de Puerto Rico, y atender la fragmentación histórica que han tenido los asuntos energéticos para que reciban la atención integrada necesaria.
3. Mediante reglamentos, la Oficina Estatal de Política Pública Energética desarrollará la política pública energética siguiendo los principios establecidos por ley, y establecerá y requerirá la implementación de políticas relacionadas con la planificación integrada de los recursos energéticos.
4. Esta alternativa promueve que la AEE trabaje en coordinación con la nueva Oficina Estatal de Política Pública Energética. Para que este organismo pueda realizar sus nuevas funciones es necesario se le asignen fondos para que pueda contratar personal especializado en la energía.

Consideramos que la nueva misión de la AEE debe ser devolverle la confianza a nuestro país, trabajando incansablemente para bajar el costo de la electricidad con calidad y a un costo razonable para sus abonados. Para cumplir con esa misión se deben tener los recursos e ingenieros



experimentados trabajando en ese propósito. Los hombres y mujeres que laboran en la Autoridad tienen la capacidad y entereza necesaria para lograrlo. Falta que los legisladores, el ejecutivo y la ciudadanía aúnen esfuerzos en la misma dirección. El CIAPR pone a su disposición a los integrantes de nuestra Comisión de Energía, quienes son expertos con pericia técnica y administrativa en asuntos de energía.

Este documento fue realizado por la Comisión de Energía del CIAPR, que está integrada por once (11) ingenieros licenciados con decenas de años de experiencia combinados trabajando en asuntos de energía. Entre estos se encuentran dos expresidentes de nuestro colegio, anteriores y actuales Presidentes de los Institutos de Ingenieros Mecánicos y Electricistas, hay representación integrada de la ingeniería ambiental, civil, computadoras, eléctrica, mecánica y química. El CIAPR está en la mejor disposición de trabajar junto a ustedes para que el producto final legislado sea beneficioso para nuestro país.

En consideración a lo aquí expresado, el Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 837, siempre y cuando se adopten las observaciones y recomendaciones aquí expuestas. Le reiteramos al Senado de Puerto Rico nuestra disposición de colaborar en toda gestión o esfuerzo en bienestar del Pueblo de Puerto Rico.

Cordialmente,

Ing. Edgar I. Rodríguez Pérez  
Presidente